



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00503-00

Se incorporan al expediente las copias de la demanda, los anexos, el cumplimiento de requisitos y el mandamiento de pago enviados al demandado, advirtiéndole nuevamente que las mismas no serán tenidas en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de haber sido enviada la citación para la notificación personal.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación al demandado en debida forma, según lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso (teniendo en cuenta que manifestó que no conoce canal virtual para la notificación del demandado en los términos del Decreto 806 de 2020), para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 081
fijado hoy 18 DE MAYO DE 2021

LL